



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), Junio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2020-00059-00
ACCIONANTE:	ANTONIO PERALTA INFANZÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
ASUNTO:	CONCEDE IMPUGNACIÓN

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado conceder la impugnación presentada por la accionante, señor ANTONIO PERALTA INFANZÓN, en contra de la sentencia del 19 de junio del 2020, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, señala que *"dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

III. CASO CONCRETO

En el presente caso, la sentencia del 19 de junio del 2020, dictada por este Juzgado, se notificó ese mismo día a las partes, y el señor ANTONIO PERALTA INFANZÓN presentó escrito de impugnación hoy, el 25 de junio del 2020, por tanto, se hizo oportunamente, razón por la cual el Juzgado la concederá.

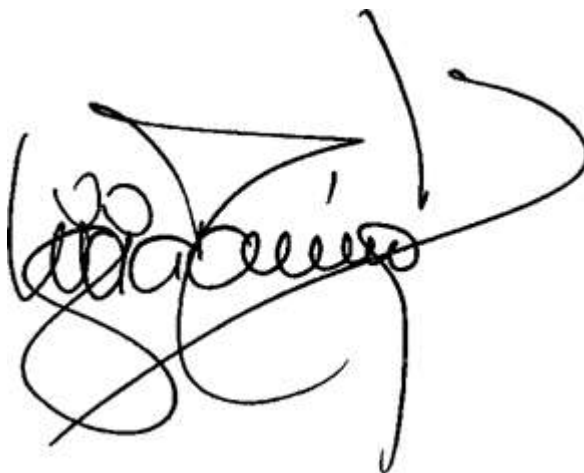
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1º. CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionante, señor ANTONIO PERALTA INFANZÓN, en contra de la sentencia del 19 de junio del 2020.

2°. Ejecutoriada esta providencia, EFECTUAR el reparto del expediente entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del sistema Justicia XXI, dejando las constancias o anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Ramírez Castaño', with a large, sweeping flourish extending from the end of the signature.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez